



INFORME FINAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL

ALCALDIA DE CURILLO
SISTEMAS DE INFORMACIÓN
VIGENCIA 2012

Florencia, septiembre de 2013



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Contralor Departamental del Caquetá:

Gustavo Espinosa Ferla

Director Técnico de Control Fiscal:

Ancizar Marín Correa

Equipo Auditor:

Líder de Auditoría

Danny López Segura

Audidores

Makzary Lizette Castro Avila

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
3.1. Línea Sistemas de Información	7
Anexo 1 Matriz de Hallazgos.....	15
Anexo 2 Matriz de Evaluación de Controversia.....	17



1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de La Republica, dentro de su política general de modernización del control fiscal, viene aplicando procedimientos de auditoría encaminados a medir la forma económica, eficiente y efectiva en las que las entidades sujetas a su fiscalización utilizan los recursos asignados para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

Por tal razón y dada la importancia de lo anterior para el sector gubernamental y su implicación en las gestiones de los recursos de los municipios, la Contraloría Departamental evidencia la necesidad de realizar una auditoría informática a los sistemas de información de la Alcaldía del Municipio de Curillo del Departamento del Caquetá, con el propósito de evaluar la seguridad, confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información, verificando el adecuado uso de los recursos administrados y analizar los avances realizados en el plan de Gobierno En Línea.

El proyecto se formula tomando como base el Plan General de Auditoria vigencia 2013 de la Contraloría Departamental del Caquetá, donde se establecen los lineamientos, normas, políticas y procedimientos de la auditoria.

Es de mencionar que cualquier sistema de información está sujeto a errores tanto humanos como informáticos, los cuales pueden generar graves consecuencias en el normal funcionamiento de la organización tales como pérdida de datos, inconsistencia en la información, robo de la información, duplicación de datos y fraudes, por tal razón se genera la necesidad de evaluar el funcionamiento y la administración de estos sistemas, con el fin de verificar y monitorear su correcto desempeño dentro de la organización. Además, cabe resaltar que hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de auditoría informática a los sistemas de información en la Alcaldía de Curillo.



Doctor
JOSE RUBEN MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde Municipal
Curillo, Caquetá

Asunto: Remisión Informe Final Sistemas de Información Vigencia 2012-2013

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Alcaldía del Municipio de Curillo, a través de la evaluación de los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información, con los cuales administra los tributos de impuesto predial unificado e industria y comercio, la evaluación se realizó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 27 de agosto de 2013.

La auditoría comprobó que los sistemas de información para la gestión de los mencionados tributos no garantizan los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información. De igual manera hace falta cumplir con ciertos procesos administrativos, de planeación y de control interno que deberán ser implementados para el mejoramiento de los procesos, en procura de que se cumplan las disposiciones legales y requerimientos de la alcaldía.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por el ente auditor. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Caquetá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre los sistemas de información, con fundamento, primero, en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración municipal, en las áreas o procesos auditados, que incluye conceptos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la efectividad del sistema de control interno y segundo la opinión sobre la confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC compatibles con las normas internacionales de auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por esta entidad, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial se examinó de manera selectiva la gestión de la alcaldía de Curillo con el siguiente alcance:

- Sistemas de información

Se seleccionaron los siguientes sistemas de información:

- COACTI: Se determinó que el municipio lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto predial unificado



mediante este sistema de información.

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Se determinó que el municipio lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto de industria y comercio de manera manual.

Igualmente se evaluaron los contratos referentes a suministro de partes y equipos de cómputo, adquisición de software y prestación de servicios profesionales sobre el área tecnológica.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

1. Sistemas de información

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que sobre los sistemas de información para la gestión de recaudos del impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio, los procesos administrativos y las actividades desarrolladas que fueron auditadas, no cumplen con los principios evaluados de confiabilidad, disponibilidad e integridad, como consecuencia de los siguientes hechos:

En el proceso auditor se evidenció que para los sistemas de información antes mencionados no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar los principios expuestos, siendo este un sistema de información de carácter gubernamental y con mayor relevancia dado que maneja el Impuesto Predial Unificado y que constituye la principal fuente de ingresos propios que tiene el municipio.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoria, se establecieron nueve (9) hallazgos administrativos, dos (2) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con presunta incidencia penal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La alcaldía de Curillo debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Contraloría Departamental del Caquetá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe final, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 26 de la resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 emitida por este órgano de control.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, así mismo, debe recoger las acciones a las que no se haya dado cumplimiento aún.

Cordialmente,

GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría Departamental del Caquetá, adelantó el Proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en la Modalidad Especial para evaluar los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información, con los cuales administra los tributos de impuesto predial unificado e industria y comercio de la vigencia 2012 y hasta el 27 de agosto del 2013; para dar alcance al objeto de la auditoría, se practicó el examen enfocado a la línea de auditoría de los Sistemas de Información, para lo cual se incluyó el examen de la información suministrada por el Ente Auditado a través de la plataforma SIA y remitida de manera física, realizando el análisis de los mismos y verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos adoptados por el municipio.

3.1 LINEA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

HALLAZGO N° 1 INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – Hallazgo Administrativo

La administración de riesgos para los Sistemas de Información (S.I), específicamente para COACTI en la Alcaldía del Municipio de Curillo, es calificada según estudio realizado dentro de una insuficiencia crítica, dado que existe desconocimiento de los riesgos del sistema de información por parte de los funcionarios que lo administran, situación que evidencia la necesidad de comunicar los avances institucionales en el manejo de los riesgos para sistemas de información. La evaluación indica que los servidores públicos no tienen claro su rol ni el de la dependencia de la cual hacen parte en el manejo de los riesgos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° literales a) y f) de la ley 87 de 1993, así como lo dispuesto en el decreto 1599 del 2005 por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano. Teniendo en cuenta que para el estado Colombiano la administración de riesgos es un factor importante para las entidades públicas, en este sentido, la Alcaldía está siendo ajena al tema de los riesgos relacionados con los sistemas de información, pues no se evidenció una correcta gestión de los mismos, que permita administrarlos ni controlarlos, de igual forma, solo se está tomando los riesgos para los sistemas de información de carácter económico que están directamente relacionados con la parte financiera, y no se toma en cuenta lo establecido en MECI en el literal 2.2.3 que dispone a los Sistemas de Información como: *“Elemento de Control, conformado por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos utilizados para la generación de información, orientada a soportar de manera más eficiente la gestión de operaciones en la entidad pública”*; lo que conlleva a que se pueda presentar error en la gestión de operaciones por parte del talento humano.

Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, generando bajos niveles de gestión administrativa, configurándose como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N°2 SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN COACTI. – Hallazgo Administrativo

Se ha determinado que el municipio lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto predial unificado mediante el sistema de información COACTI. Para el estado colombiano en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) un *“sistemas de información se entiende el conjunto de tecnologías informáticas construidas, los procedimientos diseñados y los mecanismos de control implementados y la asignación de personas responsables por la captura procesamiento, administración y distribución de datos e información”*. Todo esto encaminado a que estos elementos trabajen interrelacionadamente para:

- *Mantener la integridad de los datos,*
- *Agilizar la obtención de informes y*



- *Garantizar la confiabilidad de la ejecución de las operaciones internas, al igual que la generación de datos e información dirigida a los grupos de interés externos.*

Realizada la evaluación a COACTI, se concluye que el sistema no cumple con ningunos de los elementos anteriormente expuestos, pues no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar la confiabilidad, seguridad e integridad de la información que se ingresa a COACTI, siendo este un sistema de información de carácter gubernamental y con mayor relevancia es el que maneja el Impuesto Predial Unificado que constituye la principal fuente de ingresos propios que tiene el municipio.

Esta situación conlleva al incumplimiento de la Ley 1266 de 31 de diciembre de 2008, *“Por la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*, la cual en su artículo 4°, literal f) indica: *“Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los Bancos de Datos a que se refiere la Ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado”*.

En este contexto la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica que hacen parte de sus competencias, entrego a todas las entidades territoriales el Manual de Fiscalización para Entidades Territoriales, donde establece que los sistemas de información deben garantizar la confidencialidad de la información, así: *“La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística”*; en el mismo sentido se indica: *“Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*. (Estatuto Tributario Nacional, Artículo 583).

Para la realización de dicha evaluación se tomó como base la normatividad del gobierno electrónico en Colombia del Programa Gobierno en línea que adelanta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual profirió la normatividad sobre seguridad de la información, donde se estipula que en Colombia, las normas internacionales en seguridad de la información, han sido adoptadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, y que La norma NTC ISO/IEC 27001 fue liberada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC en el año 2006 y es una copia idéntica por traducción de la norma ISO/IEC 27001. Encontrando las siguientes inconsistencias:

2. 1 Problemas de integridad de la información

Se evidencio que en COACTI, a nivel de base de datos faltan validaciones de ingreso de datos, pues se observa que en campos que solo debería permitir caracteres alfabéticos de la A a la Z, como lo es el nombre de los barrios y el nombre del predio permite valores numéricos y caracteres especiales, de igual manera en campos que deberían ser numéricos y/o alfanuméricos como la dirección del predio y la matrícula inmobiliaria, permite caracteres especiales.



2.2 Diseño e implementación inadecuada

2.2.1 Identificación de riesgos nula

COACTI no cuenta con los requerimientos para asegurar la autenticidad y proteger la integridad de los datos, pues los riesgos de este sistema no son identificados y no tienen controles implantados.

2.2.2 Falta de registros de auditorías.

COACTI no cuenta con registros de auditoría donde se evidencie todos los accesos a las librerías de código fuente, lo que ocasiona que no se pueda llegar a saber quién realizó modificaciones al código fuente en caso de alguna falla o actualización al sistema.

2.2.3 Ausencia de auditorías internas al sistema de información

Se evidencia ausencia de auditorías internas sobre los sistemas de información, lo que genera que no se detecten a tiempo los errores y por ende el nivel de riesgos sea muy alto.

2.2.4 Acceso inseguro al sistema.

Durante el análisis se detectó que se tienen 4 usuarios que pueden manipular el sistema; sin embargo, solo basta con asignar en el campo de la contraseña el mismo nombre del campo del usuario para acceder al sistema; lo que permite concluir que las claves de acceso son inseguras.

Este hecho permite que se reste confidencialidad y seguridad al sistema, pues la clave es fácil de aprender y de copiar. Aunado a lo anterior el sistema no diferencia los caracteres entre mayúscula y minúscula, no valida la longitud ni la posibilidad de ingresar caracteres especiales, implicando disminución en la seguridad del sistema.

2.2.5 Falta de integración con otros sistemas

El sistema COACTI no permite la integración con otros sistemas de información con el fin de garantizar que la información existente en las diferentes dependencias de la Alcaldía sea totalmente homogénea y exacta. Puntualmente con la información tributaria y contable, tal como es el caso de SIIGO, pues la información generada en COACTI es totalmente aislada del sistema mencionado, siendo ésta de gran importancia para la gestión administrativa.

Lo anterior es ocasionado por la deficiencia del sistema de control interno y ausencia de seguimiento y verificación a los procesos de sistemas de información, configurándose como **hallazgo administrativo**

HALAZGO N° 3. USO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS. – Hallazgo Administrativo

La protección de la información del impuesto predial unificado manejado mediante el sistema de información COACTI en la Alcaldía Municipal de Curillo es calificada según la evaluación realizada dentro de un nivel de riesgo alto, puesto que al tratar de realizar la instalación del software enviado por la secretaria de hacienda del Municipio de Curillo en medio digital mediante el oficio 230-01-146 y como quiera que no se pudo instalar, la Contraloría Departamental del Caquetá requirió a dicha secretaria para que allegara de nuevo copia del software y base de datos, obteniendo como respuesta de la funcionaria encargada que se comunicaría con el ingeniero JOSE ALBERTO PRIETO ejecutor del contrato N° 235-03-51 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE LICENCIA DE



PROGRAMA DE PREDIAL Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL PARA EL MANEJO DEL MISMO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CURILLO” con el fin de que él suministrara dicha información.

De esta manera, y con gran sorpresa para este órgano de control, el ingeniero JOSE ALBERTO PRIETO acude personalmente a la Contraloría Departamental del Caquetá y desde su computador personal genera copia del software y la base de datos del impuesto predial unificado del Municipio de Curillo y se la entrega a este órgano de control.

Por lo anterior, se evidencia en este proceso incumplimiento a lo establecido en la ley 1273 del 2009 “de la protección de la información y de los datos”, ya que esta información debe ser confidencial y manipulada solo por la persona designada para este trabajo en la alcaldía y no por terceros; como lo es el caso del ingeniero que conserva bajo su propiedad copia del sistema de información con la base de datos utilizada en este municipio. Por otra parte, tampoco se estipula en el contrato la cláusula de confidencialidad bajo la cual se proteja dicha información.

Lo anterior es ocasionado por la falta del sistema de control interno en ausencia de seguimiento y verificación a la administración de los datos de los sistemas de información, por lo tanto, se configura como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N° 4. SISTEMA DE GESTIÓN DE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. – Hallazgo Administrativo

Con relación al impuesto de industria y comercio, el artículo 32 la ley 14 de 1993, dispone: *“El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.*

Durante el proceso auditor se determinó que la Secretaria de Hacienda lleva a cabo el recaudo de dicho impuesto de manera manual, lo que ocasiona: que el acceso a la información no sea rápida y por ende la atención a los usuarios no sea eficiente, que se presenten dificultades en la generación de informes e indicadores por no tener la información automatizada, que se genere pérdida de tiempo al recopilar la misma y que obviamente, se propicie por parte del ente territorial un alto riesgo de pérdida del recurso público; no sin antes advertir que la administración municipal debe propender porque los sistemas de información cumplan, por lo menos, con los siguientes principios:

Confiability: No se han diseñado políticas de seguridad de la información para este sistema.

Disponibilidad: No hay una política de respaldo, si los archivos físicos se llegan a mojar, quemar, perder, o dañar generaría costos adicionales para su recuperación o puede llegar el caso a que desaparezcan totalmente.

Integridad: Permite que haya datos repetidos en sus registros al no manejar la información en una base de datos relacional

Debido a la importancia y al nivel de confiabilidad que debe tener esta información, corresponde tenerla organizada y automatizada para llevar a cabo una buena gestión del recaudo de industria y comercio.

La anterior situación, se presenta por deficiencias en la gestión administrativa y el desempeño de las obligaciones de los funcionarios que tienen a su cargo estos procedimientos, en este sentido se configura como **hallazgo administrativo**.



HALLAZGO N° 5 PROCESO DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN – Hallazgo Administrativo

La formación y capacitación de los empleados del estado ocupa un sitio de preferencia dentro de los procesos de gestión del talento humano por las incidencias positivas que las mismas tienen para el servidor y para la administración pública.

Así mismo, el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente, además de programas de inducción, programas de reinducción, los cuales deberán hacerse por lo menos cada dos años, o antes, en el momento en que se produzcan los cambios.

Sin embargo, se pudo evidenciar que la Alcaldía de Curillo no lleva un proceso formal de reinducción para los funcionarios en temas relacionados con COACTI, aún cuando se evidencia que se ha generado una serie de actualizaciones a este sistema.

La anterior situación es ocasionada por falencias en la gestión de talento humano y se configura **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N° 6. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO. – Hallazgo Administrativo

La entidad no cuenta con un plan que involucre actividades de control preventivos a los elementos tecnológicos, ni se tiene un control formal que permita evidenciar los procedimientos realizados a cada equipo en el tiempo, con el fin de tener una hoja de vida de los equipos que sirva como apoyo a toma de decisiones en cuanto al plan de compras y de mejoramiento de la infraestructura tecnológica de la Alcaldía de Curillo. Es de aclarar que los equipos tecnológicos están expuestos diariamente al polvo, humo, humedad, etc., lo que puede acarrear daños, en ocasiones irreparables a los equipos, por tal razón se debe realizar periódicamente mantenimiento preventivo a los mismos, evitando así daño, frustración en la atención al usuario, alteración, eliminación o pérdida de la información que reposa en estos.

Por lo anterior se presume incumplimiento al Decreto No. 1151 del 14 de Abril de 2008, en el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia y, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, como también el manual para la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, el cual es de carácter obligatorio para las entidades, y en su fase de transformación tiene como criterio Mantenimiento y optimización de infraestructura tecnológica.

Situación que se da por deficiencias en el Comité de Gobierno en Línea y de la persona encargada de gestionar el área de cómputo, por tanto se configura como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N° 7. FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE. – Hallazgo Administrativo – Disciplinario.

En cuanto al SOFTWARE de la Alcaldía del Municipio de Curillo, no se pudo demostrar el licenciamiento de los programas, antivirus y el paquete de programas informáticos office instalado en varios de los equipos de cómputo, incurriendo en piratería de software.

Las copias de Software ilegal instaladas en los equipos de computación violan la Ley 23 de 1982, el decreto 1360 de junio 23 de 1989 y la Ley 44 de 1993 sobre Derechos de Autor y expone a la Alcaldía del Municipio de Curillo a costosas multas y demandas que pueden afectar la imagen institucional, además de las sanciones disciplinarias y administrativas a que se hacen acreedores las entidades que instalen software ilegal.



Lo anterior es ocasionado por falta de seguimiento por parte del personal encargado del área de sistemas, por tal circunstancia se configura como **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

HALAZGO N° 8 INHABILIDAD PARA EJECUTAR CONTRATACIÓN. – Hallazgo Administrativo-Disciplinario-Penal

El señor Einer Mauricio Devia Sánchez no se encuentra legalmente habilitado para ejercer actividades técnicas o auxiliares a fines a la ingeniería, por lo tanto, el contrato N° 235-03-80 del 2012 no debió ser ejecutado por él, ya que en los requisitos técnicos, organizacionales y de experiencia estipulados en la resolución administrativa D.A. 200.03-260 “*Por medio del cual se presenta la justificación para una contratación directa*” se indica que el contratista debe ser mínimo técnico en sistemas y si bien es cierto el señor Devia Sánchez presentó la certificación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, como “TECNICO EN REDES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO” con registro SGC2008AP00219 03/06/2008, también lo es que, este órgano de control mediante oficio CF 5308 del 20 de Agosto del presente año solicito certificación de veracidad del certificado anteriormente mencionado al SENA REGIONAL CAQUETA, constato mediante el oficio N° 2-2013-003168 que el señor Einer Mauricio Devia Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 1117506694 no aparece registrado en la base de datos de la regional con programas de formación que él haya realizado.

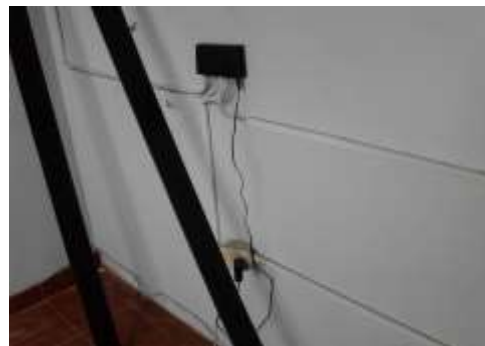
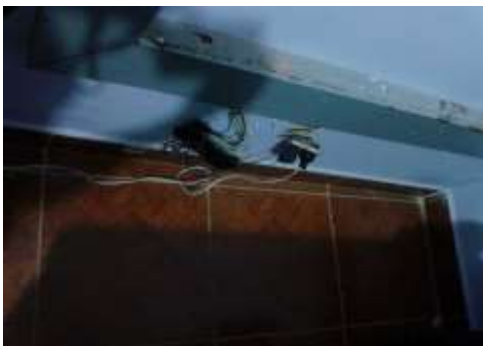
Lo anterior conlleva a que se configura como **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, tal como lo dispone los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, Ley 842 de 2003, Ley 1474 de 2011 y penal al tenor de lo preceptuado en la Ley 599 de 2000.**

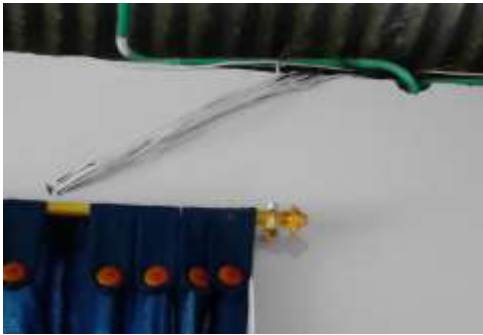
HALAZGO N° 9 IMPLEMENTACIÓN DE CABLEADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CURILLO. – Hallazgo Administrativo

Un sistema de cableado estructurado proporciona una plataforma universal sobre la cual se construye la estrategia de un sistema de información general.

El cableado estructurado se plantea para establecer y seguir normas y estándares que faciliten la administración, detección y resolución de problemas de comunicaciones, el lograr contar con una infraestructura uniforme de cableado puede reducir costos de instalación y mantenimiento.

Al realizar inspección ocular se pudo evidenciar un mal procedimiento en el momento de la implementación del cableado estructurado como se evidencia en las siguientes imágenes:





Lo anterior se concibe como incumplimiento a lo establecido en las normas para cableado estructurado tales como: **TIA/EIA-568-B.1** "Requerimientos mínimos para el cableado estructurado de telecomunicaciones dentro o entre edificios comerciales, gubernamentales y educativos", **TIA/EIA 569 A** "Especifica las vías (ductos) que se deben tener para el tendido del cableado horizontal y del cableado de backbone. Adicionalmente provee los requerimientos para los espacios tales como Cuartos de equipos, Closet de Telecomunicaciones etc.", **ISO/IEC 11801: 2002** "Tecnología de información. Sistemas de cableado genéricos para las instalaciones del cliente" y la **UNE-EN 50085-1**



“Sistemas de canales para cables y sistemas de conductos cerrados de sección no circular para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones”.

Lo anterior es ocasionado por la ausencia de seguimiento y verificación por parte del área de sistemas, configurándose como hallazgo **administrativo**.



ANEXO No. 1.

Matriz de Hallazgos
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
Dirección Técnica de Control Fiscal Integral

ENTIDAD AUDITADA: Alcaldía de Curillo
VIGENCIA: 2012
MODALIDAD AUDITADA: Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial

No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
1	Existe desconocimiento de los riesgos del sistema de información COACTI por parte de los funcionarios que lo administran. La evaluación indica que los servidores públicos no tienen claro su rol ni el de la dependencia de la cual hacen parte en el manejo de los riesgos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° literales a) y f) de la ley 87 de 1993, así como lo dispuesto en el decreto 1599 del 2005 por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.	X				7	
2	Realizando la evaluación a COACTI, se concluye que no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar la confiabilidad, seguridad e integridad de la información que se ingresa al mismo, siendo este el sistema que maneja el Impuesto Predial Unificado que constituye los ingresos propios que tiene el municipio.	X				7	
3	Se evidencia incumplimiento a lo establecido en la ley 1273 del 2009 "de la protección de la información y de los datos", ya que esta información está siendo manipulada por terceros; como lo es el caso del contratista quien conserva bajo su propiedad copia del sistema de información con la base de datos utilizada en este municipio.	X				9	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
4	Se identifica que la información del impuesto de industria y comercio es manejada de manera manual, lo que genera que el acceso a la información no sea rápida y además se presenta un alto riesgo de pérdida del recurso público.	X				10	
5	Se pudo evidenciar que la Alcaldía de Curillo no lleva un proceso formal de reinducción para los funcionarios en temas relacionados con COACTI, aun cuando se evidencia que se ha generado una serie de actualizaciones a este sistema.	X				11	
6	La Alcaldía Municipal no cuenta con un plan formal que involucre actividades de control preventivas y correctivas a los elementos tecnológicos, dejando estos equipos expuestos diariamente al polvo, humo, humedad, etc., lo que puede acarrear daños, en ocasiones irreparables a dichos equipos.	X				11	
7	No se logra identificar el licenciamiento de los programas, antivirus y paquete de programas informáticos office instalados en varios de los equipos de cómputo, incurriendo en piratería de software.	X		X		11	
8	Se puede identificar inhabilidad para ejecutar contratación en actividades técnicas o auxiliares a fines a la ingeniería por parte del contratista.	X		X	X	12	
9	No se evidencia cumplimiento de normas para cableado estructura al momento de la instalación del cableado en la alcaldía municipal.	X				12	
	Total	9	1	2	1		

ANEXO No. 2.
MATRIZ DE EVALUACIÓN CONTROVERSIA

ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA DE CURILLO

VIGENCIA: 2012

MODALIDAD DE AUDITORIA: Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
1	<p>La administración de riesgos para los Sistemas de Información (S.I), específicamente para COACTI en la Alcaldía del Municipio de Curillo, es calificada según estudio realizado dentro de una insuficiencia crítica, dado que existe desconocimiento de los riesgos del sistema de información por parte de los funcionarios que lo administran, situación que evidencia la necesidad de comunicar los avances institucionales en el manejo de los riesgos para sistemas de información. La evaluación indica que los servidores públicos no tienen claro su rol ni el de la dependencia de la cual hacen parte en el manejo de los riesgos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° literales a) y f) de la ley 87 de 1993, así como lo dispuesto en el decreto 1599 del 2005 por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano. Teniendo en cuenta que para el estado Colombiano la administración de riesgos es un factor importante para las entidades públicas, en este sentido, la Alcaldía está siendo ajena al tema de los riesgos relacionados con los sistemas de información, pues no se evidencio una correcta gestión de los mismos, que permita administrarlos ni controlarlos, de igual forma, solo se está tomando los riesgos para los sistemas de información de carácter económico que están directamente relacionados con la parte financiera, y no se toma en cuenta lo establecido en MECI en el literal 2.2.3 que dispone a los Sistemas de Información como: "Elemento de Control, conformado por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos utilizados para la generación de información, orientada a soportar de manera más eficiente la gestión de operaciones en la entidad pública"; lo que conlleva a que se pueda presentar error en la gestión de operaciones por parte del talento humano.</p>	<p>No es cierto, puesto que la funcionaria responsable de la oficina de tributos recibió capacitación en el manejo del programa de predial para iniciar su uso en el manejo del impuesto predial unificado a los predios del municipio dentro del marco del contrato de prestación de servicios 235-03-51, además, se recibió dentro del mismo contrato el manual para la realización de copias de seguridad y restauración de la información del sistema asistido por computador para el procesamiento de la información del impuesto predial unificado en el que se encuentra el procedimiento específico a realizar para la restauración de la información ante la presencia del daño y daño total del sistema predial. Adicionalmente se cuenta con el manual descriptivo del mantenimiento general del programa, base de datos y equipo de cómputo, donde se hace uso del sistema Coacti y también un cd que contiene el manual de usuario y procedimiento del sistema de información Coacti, empleado en la gestión tributaria por la oficina de tributos; por lo tanto, no se puede hablar de que la Alcaldía Municipal no tiene definida medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Por otro lado, el ejercicio del control interno implementado en nuestra institución obedece a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia,</p>	<p>Analizada la respuesta del auditado, la cual se fundamenta en el hecho de la funcionaria encargada de la oficina de tributos recibió capacitación en el manejo del programa del impuesto predial, el manual para la realización de copias de seguridad y restauración de la información del sistema, el manual descriptivo del mantenimiento general del programa, base de datos y equipo de cómputo, donde se hace uso del sistema Coacti y también un CD que contiene el manual de usuario y procedimiento del sistema de información Coacti, no se hace uso de estos manuales por parte de la funcionaria ya que no tenía conocimiento de estos pues la respuesta de ella fue que el sistema de información no contaba con manual de uso y que esporádicamente de realizaba el proceso de respaldo de la información en el mismo computador que se encuentra instalado el sistema lo cual quedo registrado en el acta N° 001 del 27 de Junio del presente año.</p> <p>Con relación al cumplimiento anual de auditorías establecido en la Alcaldía, se presenta certificación del día 5 de julio del presente año, por parte del jefe del control interno donde se expresa que durante la vigencia del 2012 no se realizaron auditorías internas a la oficina de tributos del municipio sin expresar justificación de la no se realizaron estas auditorías.</p> <p>Con base a lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo.</p>



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, generando bajos niveles de gestión administrativa, configurándose como hallazgo administrativo</p>	<p>economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales, además ha venido cumpliendo con el programa anual de auditorías establecido para la alcaldía en la que no se ha proyectado auditoría para el área de recaudos, debido a que el área arrojo resultados positivos en la evaluación de gestión por dependencias realizada por la oficina de control interno.</p>	
2	<p>Se ha determinado que el municipio lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto predial unificado mediante el sistema de información COACTI. Para el estado colombiano en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) un "sistemas de información se entiende el conjunto de tecnologías informáticas construidas, los procedimientos diseñados y los mecanismos de control implementados y la asignación de personas responsables por la captura procesamiento, administración y distribución de datos e información". Todo esto encaminado a que estos elementos trabajen interrelacionadamente para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la integridad de los datos, • Agilizar la obtención de informes y • Garantizar la confiabilidad de la ejecución de las operaciones internas, al igual que la generación de datos e información dirigida a los grupos de interés externos. <p>Realizada la evaluación a COACTI, se concluye que el sistema no cumple con ningunos de los elementos anteriormente expuestos, pues no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar la confiabilidad, seguridad e integridad de la información que se ingresa a COACTI, siendo este un sistema de información de carácter gubernamental y con mayor relevancia es el que maneja el Impuesto Predial Unificado que constituye la principal fuente de ingresos propios que tiene el municipio.</p> <p>Esta situación conlleva al incumplimiento de la Ley 1266 de 31 de diciembre de 2008, "Por la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial</p>	<p>Es parcialmente cierto, toda vez que el sistema de información Coacti garantiza la confiabilidad y seguridad de la información que se ingresa al mismo, debido a que solo la funcionaria encargada es la que maneja y manipula el programa, sin que haya acceso a ningún otro funcionario ni dependencia, además cualquier tipo de modificación que se realiza se hace con soporte de una resolución administrativa expedida por la entidad competente como la administración y el IGAC. Además mediante oficio SG-21006074, el Secretario de Gobierno y el jefe de personal certifico que la política de seguridad de la información y uso de los equipos se encuentra evidenciada dentro de los riesgos de la política de la administración de riesgo para la Alcaldía Municipal Curillo, establecida dentro del mapa de riesgo de la Alcaldía Municipal, además dentro del manual específico de funciones y competencias laborales, en la descripción de funciones esenciales para el cargo de Auxiliar de Recaudos, código 407, grado 11 del nivel asistencial, se encuentra en el ítem número 17 la siguiente cláusula: "Guardar total seriedad, responsabilidad y lealtad en el manejo de la documentación y recurso a su cargo", lo que garantiza para nuestra institución la seguridad de la información y el adecuado uso de los equipos que la funcionaria tiene a su cargo. Faltando únicamente un sistema que integre la información</p>	<p>Analizada la respuesta del auditado, la cual se fundamenta en el hecho de la funcionaria encargada de la oficina de tributos es la única persona que maneja y manipula el programa sin que haya acceso a otro funcionario ni dependencia se genera la duda de la exista de un sobre sellado donde se tengan guardadas las contraseñas utilizadas para el acceso al sistema que llegue a ser abierto en extrema circunstancia si por alguna razón no estuviera presente la funcionaria encargada con el fin de seguir prestando el servicio a la ciudadanía.</p> <p>Además de lo anteriormente dicho, no se genera el cambio de contraseñas periódicamente pues tan solo se ha realizado este cambio dos veces desde que se adquirió este software lo que se dejó registrado en el acta N° 001 del 27 de junio del presente año.</p> <p>Por otro lado, se sostienen las inconsistencias mencionadas en el hallazgo de acuerdo a la evaluación implementada en el proceso auditor ya que no se presenta soporte justificado por parte de la Alcaldía que certifique lo contrario a estas.</p> <p>Con base a lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo.</p>



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, la cual en su artículo 4°, literal f) indica: “Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los Bancos de Datos a que se refiere la Ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado”.</p> <p>En este contexto la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica que hacen parte de sus competencias, entrego a todas las entidades territoriales el Manual de Fiscalización para Entidades Territoriales, donde establece que los sistemas de información deben garantizar la confidencialidad de la información, así: “La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística”; en el mismo sentido se indica: “Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.(Estatuto Tributario Nacional, Artículo 583).</p> <p>Para la realización de dicha evaluación se tomó como base la normatividad del gobierno electrónico en Colombia del Programa Gobierno en línea que adelanta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual profirió la normatividad sobre seguridad de la información, donde se estipula que en Colombia, las normas internacionales en seguridad de la</p>		



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>información, han sido adoptadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, y que La norma NTC ISO/IEC 27001 fue liberada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC en el año 2006 y es una copia idéntica por traducción de la norma ISO/IEC 27001. Encontrando las siguientes inconsistencias:</p> <p>2. 1 Problemas de integridad de la información</p> <p>Se evidencio que en COACTI, a nivel de base de datos faltan validaciones de ingreso de datos, pues se observa que en campos que solo debería permitir caracteres alfabéticos de la A a la Z, como lo es el nombre de los barrios y el nombre del predio permite valores numéricos y caracteres especiales, de igual manera en campos que deberían ser numéricos y/o alfanuméricos como la dirección del predio y la matrícula inmobiliaria, permite caracteres especiales.</p> <p>2.2 Diseño e implementación inadecuada</p> <p>2.2.1 Identificación de riesgos nula</p> <p>COACTI no cuenta con los requerimientos para asegurar la autenticidad y proteger la integridad de los datos, pues los riesgos de este sistema no son identificados y no tienen controles implantados.</p> <p>2.2.2 Falta de registros de auditorías.</p> <p>COACTI no cuenta con registros de auditoría donde se evidencie todos los accesos a las librerías de código fuente, lo que ocasiona que no se pueda llegar a saber quién realizo modificaciones al código fuente en caso de alguna falla o actualización al sistema.</p> <p>2.2.3 Ausencia de auditorías internas al sistema de información</p> <p>Se evidencia ausencia de auditorías internas sobre los sistemas de información, lo que genera que no se detecten a tiempo los errores y por ende el nivel de riesgos sea muy alto.</p>		



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>2.2.4 Acceso inseguro al sistema.</p> <p>Durante el análisis se detectó que se tienen 4 usuarios que pueden manipular el sistema; sin embargo, solo basta con asignar en el campo de la contraseña el mismo nombre del campo del usuario para acceder al sistema; lo que permite concluir que las claves de acceso son inseguras.</p> <p>Este hecho permite que se reste confidencialidad y seguridad al sistema, pues la clave es fácil de aprender y de copiar. Aunado a lo anterior el sistema no diferencia los caracteres entre mayúscula y minúscula, no valida la longitud ni la posibilidad de ingresar caracteres especiales, implicando disminución en la seguridad del sistema.</p> <p>2.2.5 Falta de integración con otros sistemas</p> <p>El sistema COACTI no permite la integración con otros sistemas de información con el fin de garantizar que la información existente en las diferentes dependencias de la Alcaldía sea totalmente homogénea y exacta. Puntualmente con la información tributaria y contable, tal como es el caso de SIIGO, pues la información generada en COACTI es totalmente aislada del sistema mencionado, siendo ésta de gran importancia para la gestión administrativa.</p> <p>Lo anterior es ocasionado por la deficiencia del sistema de control interno y ausencia de seguimiento y verificación a los procesos de sistemas de información, configurándose como hallazgo administrativo</p>		
3	<p>La protección de la información del impuesto predial unificado manejado mediante el sistema de información COACTI en la Alcaldía Municipal de Curillo es calificada según la evaluación realizada dentro de un nivel de riesgo alto, puesto que al tratar de realizar la instalación del software enviado por la secretaria de hacienda del Municipio de Curillo en medio digital mediante el oficio 230-01-146 y como quiera que no se pudo instalar, la Contraloría Departamental del Caquetá requirió a dicha secretaria para que allegara de nuevo copia del software y base de datos,</p>	<p>No es cierto. Debido a que para instalar el programa Coacti, es necesario que el contratista tenga la base de datos de los predios enviada por el IGAC y la información histórica de la cartera que manejaba el antiguo programa, para que se dé inicio al nuevo programa, y es tan confiable la información que una vez solicitada la base de datos de manera verbal por la auditora y enviada en cd, esta no fue posible abrirla, por lo que se sugirió</p>	<p>Analizada la respuesta del auditado, la cual se fundamenta en el hecho de que para instalar el programa COACTI, es necesario que el contratista tenga la base de datos de los predios enviada por el IGAC y la información histórica de la cartera que manejaba el antiguo programa, para que se dé inicio al nuevo programa.</p> <p>Se evidencia que no se tiene justificación del por qué el señor JOSE ALBERTO PRIETO ejecutor del contrato N° 235-03-51</p>

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>obteniendo como respuesta de la funcionaria encargada que se comunicaría con el ingeniero JOSE ALBERTO PRIETO ejecutor del contrato N° 235-03-51 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE LICENCIA DE PROGRAMA DE PREDIAL Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL PARA EL MANEJO DEL MISMO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CURILLO" con el fin de que él suministrara dicha información.</p> <p>De esta manera, y con gran sorpresa para este órgano de control, el ingeniero JOSE ALBERTO PRIETO acude personalmente a la Contraloría Departamental del Caquetá y desde su computador personal genera copia del software y la base de datos del impuesto predial unificado del Municipio de Curillo y se la entrega a este órgano de control.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia en este proceso incumplimiento a lo establecido en la ley 1273 del 2009 "de la protección de la información y de los datos", ya que esta información debe ser confidencial y manipulada solo por la persona designada para este trabajo en la alcaldía y no por terceros; como lo es el caso del ingeniero que conserva bajo su propiedad copia del sistema de información con la base de datos utilizada en este municipio. Por otra parte, tampoco se estipula en el contrato la cláusula de confidencialidad bajo la cual se proteja dicha información.</p> <p>Lo anterior es ocasionado por la falta del sistema de control interno en ausencia de seguimiento y verificación a la administración de los datos de los sistemas de información, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo.</p>	<p>debido a la insistencia por parte de la auditora vía telefónica por acceder a la información de manera urgente y dada la distancia, que el ingeniero proveedor del programa Coacti le apoyara en la exploración del cd. En ningún momento la información es manejada por terceros, solamente tiene acceso a ella la auxiliar de recaudos y en la oficina separada y con protección de la red interna, tal como fue constatado por la misma auditora.</p>	<p>ya habiendo terminado este contrato todavía cuenta con copia del software y la base de datos del impuesto predial unificado del Municipio de Curillo en su computador personal, sin que en el contrato se haya estipulado acuerdo de confidencialidad de la información; lo que genera incumplimiento a lo establecido en la ley 1273 del 2009 "de la protección de la información y de los datos"</p> <p>Con base a lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo.</p>
4	<p>Con relación al impuesto de industria y comercio, el artículo 32 la ley 14 de 1993, dispone: "El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".</p> <p>Durante el proceso auditor se determinó que la Secretaria de</p>	<p>No es cierto. Aunque el impuesto de industria y comercio se maneje de forma manual, no quiere decir que no exista una base de datos sistematizada en formato Excel que facilita el acceso a la información de manera rápida ante cualquier solicitud, además, las funcionarias encargadas están en la capacidad de brindar información oportuna, veraz y confiable. Por lo que no se puede hablar de recurso público, cuando esta administración al iniciar este periodo de Gobierno, se dio apertura por primera vez de los expedientes</p>	<p>Analizada la respuesta del auditado, la cual se fundamenta en el hecho de que aunque el impuesto de industria y comercio se maneje de forma manual, no quiere decir que no exista una base de datos sistematizada en formato Excel que facilita el acceso a la información de manera rápida ante cualquier solicitud, además, las funcionarias encargadas están en la capacidad de brindar información oportuna, veraz y confiable.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, si bien se cuenta con datos sistematizados en un formato de Excel este no cuenta con</p>



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>Hacienda lleva a cabo el recaudo de dicho impuesto de manera manual, lo que ocasiona: que el acceso a la información no sea rápida y por ende la atención a los usuarios no sea eficiente, que se presenten dificultades en la generación de informes e indicadores por no tener la información automatizada, que se genere pérdida de tiempo al recopilar la misma y que obviamente, se propicie por parte del ente territorial un alto riesgo de pérdida del recurso público; no sin antes advertir que la administración municipal debe propender porque los sistemas de información cumplan, por lo menos, con los siguientes principios:</p> <p>Confiable: No se han diseñado políticas de seguridad de la información para este sistema.</p> <p>Disponibilidad: No hay una política de respaldo, si los archivos físicos se llegan a mojar, quemar, perder, o dañar generaría costos adicionales para su recuperación o puede llegar el caso a que desaparezcan totalmente.</p> <p>Integridad: Permite que haya datos repetidos en sus registros al no manejar la información en una base de datos relacional</p> <p>Debido a la importancia y al nivel de confiabilidad que debe tener esta información, corresponde tenerla organizada y automatizada para llevar a cabo una buena gestión del recaudo de industria y comercio.</p> <p>La anterior situación, se presenta por deficiencias en la gestión administrativa y el desempeño de las obligaciones de los funcionarios que tienen a su cargo estos procedimientos, en este sentido se configura como hallazgo administrativo.</p>	<p>de cada comerciante, se implementaron las salidas a inscribir, cerrar y realizar las novedades de los negocios, además, por primera vez se instó y se logró que todos nuestros comerciantes declararan el año 2011 en los primeros meses del 2012, cumpliendo con el Estatuto de Rentas y con las obligaciones de la ley</p>	<p>seguridad al momento de su utilización pues se puede acceder a él fácilmente ya que no tiene contraseña de acceso; además no se tiene diseñadas ni implementadas políticas de seguridad y políticas de respaldo frente a algún daño que se pueda presentar a esta información.</p> <p>Con base a lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo.</p>
5	<p>La formación y capacitación de los empleados del estado ocupa un sitio de preferencia dentro de los procesos de gestión del talento humano por las incidencias positivas que las mismas tienen para el servidor y para la administración pública.</p> <p>Así mismo, el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente, además de programas de inducción, programas de reintucción, los cuales deberán hacerse por lo menos cada dos años, o antes, en el momento en que se produzcan los cambios.</p>	<p>No es cierto. Debido a que los procesos de reintucción se debe realizar por lo menos cada dos años, tal como lo expresa la descripción del hallazgo 5, además el suministro del programa se realizó en el mes de mayo del año anterior, con capacitación y soporte técnico por un año, según lo dispuesto en la cláusula primera del contrato 235-03-51, por lo que indica que aún no se ha cumplido con el tiempo establecido para un proceso de reintucción.</p>	<p>Analizada la respuesta del auditado, la cual se fundamenta en el hecho de que debido a que los procesos de reintucción se debe realizar por lo menos cada dos años, tal como lo expresa la descripción del hallazgo 5.</p> <p>Mediante el oficio D.A. 200-06-01-142 el alcalde encargado certifico que para la vigencia 2012 el municipio de Curillo no contaba con plan de formación y capacitación de tributos, pero sin embargo al firmar el contrato N° 235-03-51 se llevó a cabo una capacitación formal en manejo de tributos a la responsable del área de la cual se deja acta de capacitación</p>

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>Sin embargo, se pudo evidenciar que la Alcaldía de Curillo no lleva un proceso formal de reinducción para los funcionarios en temas relacionados con COACTI, aún cuando se evidencia que se ha generado una serie de actualizaciones a este sistema.</p> <p>La anterior situación es ocasionada por falencias en la gestión de talento humano y se configura hallazgo administrativo.</p>		<p>al personal por parte del ingeniero contratista para iniciar su uso en el manejo del impuesto predial unificado, lo que conlleva a que no se han presentado procesos de reinducción aunque se han presentado actualizaciones por parte del ingeniero desarrollador, puesto que no se presentaron actas que justificaran estos procesos.</p> <p>Con base a lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo.</p>
6	<p>La entidad no cuenta con un plan que involucre actividades de control preventivos a los elementos tecnológicos, ni se tiene un control formal que permita evidenciar los procedimientos realizados a cada equipo en el tiempo, con el fin de tener una hoja de vida de los equipos que sirva como apoyo a toma de decisiones en cuanto al plan de compras y de mejoramiento de la infraestructura tecnológica de la Alcaldía de Curillo. Es de aclarar que los equipos tecnológicos están expuestos diariamente al polvo, humo, humedad, etc., lo que puede acarrear daños, en ocasiones irreparables a los equipos, por tal razón se debe realizar periódicamente mantenimiento preventivo a los mismos, evitando así daño, frustración en la atención al usuario, alteración, eliminación o pérdida de la información que reposa en estos.</p> <p>Por lo anterior se presume incumplimiento al Decreto No. 1151 del 14 de Abril de 2008, en el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia y, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, como también el manual para la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, el cual es de carácter obligatorio para las entidades, y en su fase de transformación tiene como criterio Mantenimiento y optimización de infraestructura tecnológica.</p> <p>Situación que se da por deficiencias en el Comité de Gobierno en Línea y de la persona encargada de gestionar el área de cómputo, por tanto se configura como hallazgo administrativo.</p>	<p>No es cierto. Ya que la administración municipal realizo mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos mediante el contrato 235-03-93 en los meses de octubre a diciembre de 2012</p>	<p>Analizada la respuesta del auditado, la cual se fundamenta en el hecho de que la administración municipal realizo mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos mediante el contrato 235-03-93 en los meses de octubre a diciembre de 2012.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica que la entidad no tiene establecido un plan para controles preventivos a los elementos tecnológicos, ni un control formal que permita evidenciar los procedimientos realizados a cada equipo en un determinado tiempo, pues si bien se llega a realizar revisión a estos es después de que se presenten fallas a los mismos.</p> <p>Con base a lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo.</p>
7	<p>En cuanto al SOFTWARE de la Alcaldía del Municipio de Curillo, no se pudo demostrar el licenciamiento de los programas, antivirus y el paquete de programas informáticos office instalado</p>	<p>Es parcialmente cierto. La administración municipal cuenta con equipos adquiridos en administraciones anteriores, de los cuales se levantó un acta al</p>	<p>Analizada la controversia se encuentra que la administración ha identificado la situación referente al licenciamiento de software en cuanto a Sistema Operativo, pero aún así no es</p>

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>en varios de los equipos de cómputo, incurriendo en piratería de software.</p> <p>Las copias de Software ilegal instaladas en los equipos de computación violan la Ley 23 de 1982, el decreto 1360 de junio 23 de 1989 y la Ley 44 de 1993 sobre Derechos de Autor y expone a la Alcaldía del Municipio de Curillo a costosas multas y demandas que pueden afectar la imagen institucional, además de las sanciones disciplinarias y administrativas a que se hacen acreedores las entidades que instalen software ilegal.</p> <p>Lo anterior es ocasionado por falta de seguimiento por parte del personal encargado del área de sistemas, por tal circunstancia se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>momento de hacer el empalme con la conclusión de que la mayoría de los equipos presentaban tipos de falencias, entre ellas las licencias de los programas; sin embargo, los equipos que se han adquirido en el presente periodo de Gobierno cumplen con sus licencias respectivas</p>	<p>posible retirar la connotación de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, debido a que se incurrió en la ilegalidad de software en el periodo auditado (2012) y no se evidenciaron planes de mejoramiento para evitar tal situación.</p> <p>Es de mencionar que la Ley 44 de 1993 especifica penas entre dos y cinco años de cárcel, así como el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios a quienes comentan el delito de piratería de software. Se considera delito el uso o reproducción de un programa de computador de manera diferente a como está estipulado en la licencia. Los programas que no tengan licencia son ilegales y es necesaria una licencia por cada copia instalada en los computadores. Igualmente a partir del mes de julio de 2001, y gracias a la reforma hecha al Código de procedimiento penal, quien sea encontrado usando, distribuyendo o copiando software sin licencia tendrá que pagar con cárcel hasta por un período de 5 años.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en los temas aquí enunciados.</p>
8	<p>El señor Einer Mauricio Devia Sánchez no se encuentra legalmente habilitado para ejercer actividades técnicas o auxiliares a fines a la ingeniería, por lo tanto, el contrato N° 235-03-80 del 2012 no debió ser ejecutado por él, ya que en los requisitos técnicos, organizacionales y de experiencia estipulados en la resolución administrativa D.A. 200.03-260 "Por medio del cual se presenta la justificación para una contratación directa" se indica que el contratista debe ser mínimo técnico en sistemas y si bien es cierto el señor Devia Sánchez presentó la certificación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, como "TECNICO EN REDES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO" con registro SGC2008AP00219 03/06/2008, también lo es que, este órgano de control mediante consulta verbal realizada al SENA REGIONAL CAQUETA, constato que presuntamente dicho certificado ha sido alterado en su contenido, por lo tanto, este ente de control solicito oficialmente a dicha REGIONAL certifique sobre la valides del mencionado documento.</p>	<p>Frente a este hallazgo la administración se abstiene de controvertir, todo vez, que se actuó en presunción de la buena fe por parte del contratista, sim embargo, ante dicha eventualidad se solicitó al SENA mediante oficio D.A 200-08-950 se certifique la veracidad o no del documento presentado por el contratista Einer Mauricio Devia Sánchez. Una vez sea esclarecido el hecho la administración tomará las medidas pertinentes.</p>	<p>Analizada la controversia se encuentra que la administración actuó en presunción de la buena fe por parte del contratista, para celebrar dicho contrato.</p> <p>Por lo establecido en el hallazgo se identifica por medio del oficio 2-2013-003168 expedido por el SENA REGIONAL CAQUETÁ que el señor Einer Mauricio Devia Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 1117506694 no aparece registrado en la base de datos de la regional con programas de formación que él haya realizado.</p> <p>Con base a lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, tal como lo dispone los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, Ley 842 de 2003, Ley 1474 de 2011 y penal al tenor de lo preceptuado en la Ley 599 de 2000.</p>



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	Lo anterior conlleva a que se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, tal como lo dispone los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, Ley 842 de 2003, Ley 1474 de 2011 y penal al tenor de lo preceptuado en la Ley 599 de 2000.		
9	<p>Se evidencia inconsistencia en las especificaciones de dos de los computadores adquiridos por medio de este contrato, adjudicado a la señora María del Socorro Polanco, puesto que los computadores cuentan con una cantidad de memoria RAM menor a la especificada en el contrato.</p> <p>Se logra evidenciar esta inconsistencia mediante la utilización del software libre WinAudit con el cual se analizaron los computadores de la oficina de la Secretaria de Hacienda y la oficina del Auxiliar de Contratación, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:</p> <p>Al realizar una comparación entre las especificaciones del contrato y las características identificadas por WinAudit al computador de la secretaria de hacienda, se evidencia inconsistencia en la cantidad de memoria RAM para este computador, ya que según las especificaciones debería tener 4 Gb de RAM y según el análisis solo se identifica 2 Gb.</p> <p>Al realizar una comparación entre las especificaciones del contrato y las características identificadas por WinAudit al computador del auxiliar de contratación, se evidencia inconsistencia en la cantidad de memoria RAM para este computador, ya que según las especificaciones debería tener 4 Gb de RAM y según el análisis solo se identifica 2 Gb.</p>	El presente hallazgo se encuentra subsanado, toda vez, que al verificar como muestra el pantallazo anexo el equipo de hacienda tiene memoria RAM de 4 GB y en el área de almacén se encuentra disponible las 2 GB del equipo de Contratación	<p>Analizada la controversia se encuentra que la administración pudo subsanar el inconveniente presentado en este hallazgo, lo que conlleva a modificación del mismo frente a la incidencia fiscal pero se mantiene el hallazgo administrativo con el fin de que prevean en otras ocasiones estos inconvenientes con anterioridad.</p> <p>Con base a lo anteriormente expuesto se modifica el hallazgo evaluando este tan solo como hallazgo administrativo.</p>
10	<p>Un sistema de cableado estructurado proporciona una plataforma universal sobre la cual se construye la estrategia de un sistema de información general.</p> <p>El cableado estructurado se plantea para establecer y seguir normas y estándares que faciliten la administración, detección y resolución de problemas de comunicaciones, el lograr contar con una infraestructura uniforme de cableado puede reducir costos de instalación y mantenimiento.</p> <p>Lo anterior se concibe como incumplimiento a lo establecido en</p>	Es cierto. Debido a que el sistema de red viene de administraciones anteriores y la administración actual no cuenta con los recursos para la reinstalación del sistema de redes.	<p>Analizada la controversia se ratifica el hallazgo mencionado con el fin de que se presente propuesta de solución en el plan de mejoramiento</p> <p>Por lo anteriormente se confirma el hallazgo administrativo.</p>



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONTROVERSIA	CONCLUSIÓN
	<p>las normas para cableado estructurado tales como: TIA/EIA-568-B.1 "Requerimientos mínimos para el cableado estructurado de telecomunicaciones dentro o entre edificios comerciales, gubernamentales y educativos", TIA/EIA 569 A "Especifica las vías (ductos) que se deben tener para el tendido del cableado horizontal y del cableado de backbone. Adicionalmente provee los requerimientos para los espacios tales como Cuartos de equipos, Closet de Telecomunicaciones etc.", ISO/IEC 11801: 2002 "Tecnología de información. Sistemas de cableado genéricos para las instalaciones del cliente" y la UNE-EN 50085-1 "Sistemas de canales para cables y sistemas de conductos cerrados de sección no circular para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones".</p> <p>Lo anterior es ocasionado por la ausencia de seguimiento y verificación por parte del área de sistemas, configurándose como hallazgo administrativo.</p>		